



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
DICIEMBRE, 2022

Reforma Electoral

Reforma Electoral

El pleno del Senado de la República alista la discusión y votación de la Reforma Electoral propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por la Cámara de Diputados el 6 de diciembre pasado.

La presente nota ofrece un resumen del dictamen avalado por las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, el cual contempla diversas modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), así como la expedición de una nueva Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGMIME).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

En esta ley se realizan modificaciones orientadas a mejorar el desempeño de las instituciones electorales, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, desempeño institucionalidad, transparencia, rendición de cuentas con el objeto de tener instituciones electorales democráticas

En ese sentido, se reconoce a un sistema nacional de elecciones con facultades concurrentes encargado de la función de organizar elecciones.

Por otro lado, se establecen cuotas para las candidaturas a legisladores federales, postulando por ambos principios al menos al 5% de personas pertenecientes a una comunidad indígena, afro-mexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y/o residentes en el extranjero; así como eliminar la restricción de edad para que la ciudadanía sea integrante de la mesa directiva de casilla.

Incorpora la definición de Persona Mexicana Migrante y se señala que la votación en la revocación de mandato es un derecho y una obligación de la ciudadanía.

Paridad de género y acciones afirmativas

Se precisa que los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme a la estrategia electoral de cada partido político.

Además, se establece que los partidos políticos deberán incluir en sus candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías, por mayoría relativa o representación proporcional, a personas que representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad: con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero.

Deberán postular al menos ocho fórmulas integradas por personas con discapacidad permanente, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual y cuatro por jóvenes en candidaturas a diputaciones federales, para cargos a elegirse por mayoría relativa o mediante listas de representación proporcional.

Las fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes, de la diversidad sexual, con algún tipo de discapacidad permanente y afromexicanas se podrán registrar en cualquiera de las cinco

circunscripciones electorales y deberán ubicarse dentro de los primeros diez lugares de cada la lista.

Las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero serán postuladas en cinco candidaturas de cada partido político, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada lista de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad.

Estructura y organización del INE

Se propone modificar la estructura del INE, que actualmente se conforme de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

La estructura del INE ahora quedaría integrada por 32 órganos locales (uno por entidad) y hasta 300 oficinas auxiliares (máximo uno por distrito electoral uninominal) los cuales podrían ser permanentes o temporales, según lo determine el Consejo General.

Como órganos permanentes del INE quedarán:

- a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y
- b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.

Durante los procesos electorales, se conformarán los siguientes órganos temporales:

- a) Un consejo local por entidad federativa, y
- b) Un consejo distrital por cada distrito electoral

Adicionalmente, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.

Las oficinas auxiliares se instalarán en los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar, mientras que en las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá también Oficina Auxiliar.

Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso.

Por otro lado, se plantea eliminar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta Ejecutiva como órganos centrales del INE, quedando solo la Presidencia y el Consejo General del Instituto.

Establece que el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización.

A la Secretaría Ejecutiva del INE se le quitan atribuciones como ejercer la función de oficialía electoral, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, fungir como secretario de la Junta Ejecutiva y la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto.

Se modifican las direcciones ejecutivas, fusionándose algunas de ellas, en los siguientes términos:

Actual	Propuesta de modificación
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Se mantiene
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Se suprime
Dirección Ejecutiva de Administración	Se suprime
Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral	No existe actualmente

Se crea la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, la cual se encargaría de la sustanciación de los procedimientos sancionadores, integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo al TEPJF, la función de la oficialía electoral, llevar la representación legal del INE, entre otras.

Se propone eliminar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Reelección de legisladores

Reconoce el derecho de las senadurías y diputaciones de optar por la reelección, hasta por dos periodos consecutivos en el caso de los senadores y hasta por cuatro en el caso de los diputados.

Esta postulación deberá realizarse conforme a los estatutos de los partidos políticos. Además, deberán separarse de su cargo hasta un día antes del inicio de las campañas.

Los legisladores plurinominales sólo podrán reelegirse a través del partido político que los postuló en el proceso anterior, a excepción de que haya perdido el registro, podrá hacerlo por otro partido.

Voto en el extranjero

Se reconoce que las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán votar en elecciones presidenciales, senadurías, así como en elecciones a gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

En ese sentido, se estipula que el voto sólo podrá emitirse vía Internet, lo cual será responsabilidad del INE.

Limitaciones a la actuación de autoridades electorales

Establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, por lo que esta materia no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos de la autoridad electoral.

De manera particular, se elimina la facultad de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana (consultas populares y revocación de mandato).

Prohíbe al INE y a los tribunales electorales emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.

Precisa que las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho, por lo que no podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

También se estipula que las autoridades electorales no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente señalados por la ley.

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y no podrá influir en las preferencias de la ciudadanía.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía.

En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

El INE podrá difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.

Austeridad electoral

Se establece que el INE deberá observar el principio de austeridad en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral.

Se señala que el INE no puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentaran subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal.

Se prohíbe al INE contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación.

Establece que las personas consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar la remuneración del Presidente de la República.

Inicio del proceso electoral

Se modifica la fecha de inicio del proceso electoral (actualmente inicia en el mes de septiembre del año anterior a la elección). En ese sentido, se establece que el proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal.

Votación válida

Se modifica la definición de votación válida emitida la cual según la legislación vigente comprende la suma de todos los votos depositados en las urnas, restándole los votos nulos y los votos a candidaturas no registrados. En ese sentido, se propone restar los votos correspondientes a las candidaturas independientes y los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación.

Voto de las personas en prisión y personas en estado de postración

Establece que el voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que existan condiciones de seguridad, para lo cual, el INE proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

Además, permite recabar el voto en su domicilio a las personas con discapacidad permanente o en estado de postración.

Ley General de Partidos Políticos

En esta ley se establece que las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

Permite a los Partidos Políticos renunciar y reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, en el caso de catástrofes o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

Impide a las autoridades electorales a modificar los documentos básicos de los partidos políticos y les prohíbe a estos últimos modificarlos una vez iniciados los procesos electorales.

Asimismo, se establece que en estos documentos deberán señalarse las acciones afirmativas que adoptarán los partidos y sus formas de cumplimiento.

Se señala que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

En las reglas de fiscalización se precisa que los partidos y candidatos deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 3 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña.

Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Se establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales, eliminándose así dos salas regionales y una sala especializada.

Se instalará una sala regional por cada circunscripción electoral y se integrarán por tres personas magistradas que durarán en el cargo nueve años.

Estas salas conocerán y resolverán forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas y de senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa.

Se precisa que las resoluciones del TEPJF deben ser públicas.

Acota las facultades del TEPJF para resolver impugnaciones de los procesos electorales y sobre los actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales

Se estipula que en ningún caso se podrá suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece que las y los magistrados no podrán percibir una remuneración que supere la de la Presidencia de la República.

Faculta a las Magistrados y Magistradas para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior, estipulando que se requerirá una mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Por otro lado, se estipula que los procedimientos especiales sancionadores, tanto de órgano central como de órgano distrital o local, serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutoria integrada por tres magistraturas electorales, las cuales se rotarán cada seis meses.

Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral

La reforma también contempla la expedición de una nueva ley de impugnación electoral que señala que los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos establecidos en la ley.

Instituye que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, así como la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Reconoce cuatro medios de impugnación:

1. El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral.
2. El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
3. El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.

Corresponderá al INE conocer y resolver el recurso de revisión administrativa y al TEPJF los demás medios de impugnación.

Se señala que, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Por otro lado, se ordena que Tribunal Electoral implemente un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación.

Adicionalmente, esta ley prohíbe imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

Señala que el orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales.

Establece que, en la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autoorganización.

Artículos transitorios

En los artículos transitorios se precisa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Que los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal y no deber alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.

- Que entre enero y abril de 2023 el INE deberá adecuar su normatividad interna.
- Que, a más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del INE.
- Precisa que para cubrir el pago de las indemnizaciones al personal que sea despedido, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del INE.
- Que, a más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- Que el actual secretario ejecutivo del INE cesará en sus funciones al momento de la publicación de las reformas.
- Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.
- El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico.
- El INE deberá realizar nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos

locales, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional.

El dictamen aprobado por el Senado se puede consultar en la siguiente dirección:[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta del senado/2022_1_2_13/3150](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2022_1_2_13/3150)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>